



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANDRES ELBY BORJA POTES
RADICACIÓN: 2024-00020.

BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe indicarse el nombre del representante legal del demandante, aportarse la prueba de su representación y la prueba de la existencia del banco demandante.

Debe allegarse el poder conferido por el banco demandante a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf2c93a89f5af7ea6fc08e4f060a60b2ad8a336f878643bd1abcfb80d297b**

Documento generado en 26/02/2024 08:24:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>